



## **A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

El Sindicato Único de Empleados y Obreros de la Pontificia Universidad Católica del Perú, se dirige a todos sus afiliados y a la comunidad universitaria en general, con relación a la negativa por parte de las autoridades a pagar las gratificaciones de julio y diciembre de acuerdo a ley, a fin de manifestar lo siguiente:

**1.- “La Pontificia Universidad Católica del Perú es una comunidad de maestros, alumnos y graduados dedicada a los fines esenciales de una institución universitaria católica: formación académica, humana y cristiana; educación profesional; docencia e investigación teológicas con fidelidad al mensaje cristiano y revelado al magisterio de la iglesia; reflexión continua a la luz de la fe católica, sobre el creciente tesoro del saber humano al que trata de ofrecer una contribución con las propias investigaciones; estudio de la realidad nacional para alcanzar una sociedad justa y solidaria; y servicio al pueblo de Dios y a la familia humana en su itinerario hacia el objetivo trascendente que da sentido a la vida. La Universidad es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, al servicio de la comunidad.”** Extraído del Estatuto de la PUCP, Título I – Artículo 1

2.- En esta definición podemos destacar la formación académica, la formación humana y la formación cristiana que tienen como objetivo alcanzar una sociedad justa y solidaria.

Sin embargo, esta definición que encierra tanta riqueza espiritual, amor al prójimo y valores, no se condicen con la actitud asumida por las autoridades que hoy conducen los destinos de la Universidad, respecto al justo reclamo de los trabajadores administrativos sobre el pago del reintegro de las gratificaciones legales de julio y diciembre desde el año 1989 a la fecha.

Es decir, hace casi 20 años que la Universidad viene pagando a sus trabajadores administrativos las gratificaciones de julio y diciembre en forma incompleta, sin tomar en cuenta los conceptos remunerativos denominados bonificación por quinquenio, bonificación por cónyuge y bonificación por hijos.

3.- El Ministerio de Trabajo a través del área de Inspecciones ha verificado que en efecto la Universidad viene cometiendo la infracción laboral antes citada en forma sistemática y consecutiva, motivo por el cual ordenó el pago de las gratificaciones conforme a ley y le aplicó una multa. Sin embargo, la Universidad, ejerciendo su derecho de defensa, impugnó dicha acta de infracción, iniciándose con ello el procedimiento administrativo.

Aún cuando la vía administrativa se había agotado con la Resolución Directoral N° 765-2008-MTPE/2/12.3 de fecha 4 de diciembre del 2008, la Universidad solicitó la nulidad de dicha resolución, la misma que fue resuelta a través del Auto Directoral

Nº 006-2009-MTPE/2/12.1 del 23 de febrero del 2009, en esta resolución la Autoridad de Trabajo se ratifica en las resoluciones anteriores, dándole la razón al Sindicato en su reclamo y declarando no ha lugar la nulidad formulada.

EN TAL SENTIDO, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO HA CONCLUIDO DEFINITIVAMENTE, DÁNDOLE LA RAZÓN AL SINDICATO Y DISPONIENDO QUE LA UNIVERSIDAD PAGUE LAS GRATIFICACIONES LEGALES DE JULIO Y DICIEMBRE INCLUYENDO EN EL CÁLCULO LAS BONIFICACIONES POR QUINQUENIO, POR CONYUGE Y POR HIJOS.

4.- Como ya es de conocimiento de toda la comunidad universitaria, el Rector se comprometió públicamente a través de un comunicado y cartas cursadas al Sindicato, que acataría lo que disponga la Autoridad de Trabajo una vez concluida la vía administrativa.

**En ese sentido, solicitamos públicamente que nuestra máxima Autoridad Universitaria, cumpla con su palabra y disponga el pago de las gratificaciones de acuerdo a ley con sus respectivos reintegros.**

5.- Como ya todos saben, respecto a este tema, el Sindicato por seguridad y en defensa de sus derechos ha interpuesto una demanda en la vía judicial, la misma que se ventila ante el 18º Juzgado Laboral de Lima, expediente 398-2008, habiéndose programado la audiencia para el 15 de julio a las 10 a. m.

La Universidad, al contestar la demanda, deduce la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA, señalando que del año 1989 a 1998 los trabajadores ya no tenemos derecho a reclamar las gratificaciones pagadas en forma incompleta por el tiempo transcurrido.

**ES DECIR, "TIENES DERECHO, PERO YA NO PUEDES RECLAMAR PORQUE DEBISTE HABERLO HECHO EN EL PLAZO DE LEY".**

**"SÍ, TE PAGUÉ MAL, PERO ES TU CULPA POR NO RECLAMAR OPORTUNAMENTE".**

**"SÍ, NOS QUEDAMOS CON PARTE DE TU DINERO, PERO LAMENTAMOS NO PODER PAGARTE PORQUE EL PLAZO PARA RECLAMAR YA EXTINGUIÓ".**

Consideramos que estos razonamientos están bastante alejados de la definición de la Universidad Católica y de los fines y objetivos que persigue.

San Miguel, 21 de abril del 2009

**LA JUNTA DIRECTIVA**

Si desea leer el convenio en cuestión, visite nuestra página web.

Contáctanos: teléfono: 626-2000 (3019) [sindicato@pucp.edu.pe](mailto:sindicato@pucp.edu.pe)

Página web: <http://www.sindicatopucp.org/>